



## **PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**A: PÚBLICO EN GENERAL.**

Dentro de la causa signada con el No. 229-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

### **“CAUSA 229-2019-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 07 de junio de 2019.- Las 17h30.-

VISTOS.- Agréguese al expediente:

Escrito en tres (3) fojas, suscrito por el señor Mario Alberto Touma Bacilio, mediante el que manifiesta textualmente:

“(…) Ha llegado a mi conocimiento la emisión de un Auto de Archivo emitido en la causa 231-2019-TCE suscrito por el señor Doctor Joaquin Viteri Llanga por el cual (como Voto Salvado de una sentencia) el mencionado Juez manifiesta

“En lo principal, este Juez considera que, el recurrente no ha dado cumplimiento a la providencia de 19 de mayo de 2019 las 13h39 y, en aplicación de lo prescrito en la parte final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se dispone:

**PRIMERO.-** Archivar la causa N° 231-2019-TCE por no haber aclarado y completado el recurso, según lo determinado en la providencia de 19 de mayo de 2019 a las 13h39”

Oportunamente señalé al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral que el señor Doctor Joaquin Viteri Llanga se ha pronunciado ya en relación a términos similares a los hechos que corresponden a mi causa y por el cual esta imposibilitado de seguir actuando con la imparcialidad que corresponde a un Juez del Tribunal Contencioso Electoral; similar observación la hizo el señor Carlos Agapito Carriel Abad, en la causa 231-2019-TCE y la emisión de un Auto de Archivo en dicha causa, con la que el Juez pretende inclusive retrotraer el estado de la causa a un momento anterior al 01 de junio de 2019 cuando el Juez Sustanciador -que es la autoridad habilitada para admitir a trámite la causa cuya sustanciación le compete- ya admitió a trámite la misma, no solo muestra claramente la ausencia de imparcialidad sino que inclusive se contradice con sus propios criterios puesto que -como ya se ha señalado- pretende inclusive retrotraer el estado de la causa a la fase de admisión y disponer el Archivo de una causa que ya fue admitida por el Juez Competente (Sustanciador).



A este respecto el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral establece:

“Art. 18.- El tribunal Contencioso Electoral, de acuerdo al tipo de recurso o acción presentada, **admitirá a trámite mediante providencia, de la cual no cabrá recurso alguno.**

Si la acción del recurso hubiese sido interpuesto fuera de los plazos previstos en la ley para su presentación, el órgano jurisdiccional competente lo resolverá en sentencia.” **(El resaltado me pertenece)**

(...)

“Artículo 3.- Son causales de recusación:

(...)

7) Haber manifestado opinión o consejo que sea demostrable, sobre el proceso que llega a su conocimiento; (...)”

En lo principal, en mi calidad de juez sustanciador de la presente causa, se dispone:

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, se suspende la tramitación y el plazo para resolver la causa principal hasta que se resuelva el incidente de recusación presentado por el señor: Mario Alberto Touma Bacilio.

**SEGUNDO.-** Notificar a través de los funcionarios citadores-notificadores de la Secretaría General de este Tribunal, al juez recusado con el presente auto, así como, con copia certificada del escrito de recusación y sus anexos, en su despacho ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, en las calles José Manuel Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo de esta ciudad de Quito.

**TERCERO.-** De conformidad a lo previsto en el artículo 5 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, convocar al juez suplente en orden de designación para que integre el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento y resolución de la petición de recusación.

**CUARTO.-** Remítase la causa con todo lo actuado a la Secretaría General para conocimiento y resolución del incidente de recusación por parte del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

**QUINTO.-** Notifíquese:

**5.1.** Al recurrente, en la dirección de correo electrónico: [selegalabogadas@hotmail.com](mailto:selegalabogadas@hotmail.com) y en la casilla contencioso electoral No. 135.



5.2. A la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, en las direcciones de correos electrónicos: [danilozurita@cne.gob.ec](mailto:danilozurita@cne.gob.ec) y [edwinmalacatus@cne.gob.ec](mailto:edwinmalacatus@cne.gob.ec).

5.3. A la presidenta del Consejo Nacional Electoral en su oficina, ubicada en el inmueble No. N33-122 de la avenida 6 de Diciembre y José Bosmediano de la ciudad de Quito, en la Casilla Contenciosa Electoral Nro. 003, y en los correos electrónicos: [dayanatorres@cne.gob.ec](mailto:dayanatorres@cne.gob.ec) y [franciscoyopez@cne.gob.ec](mailto:franciscoyopez@cne.gob.ec).

5.4. Al señor Carlos Jorge German Gaibor, como tercero interesado, en las direcciones de correos electrónicos: [dregermang@hotmail.com](mailto:dregermang@hotmail.com), y [jooc\\_1972@yahoo.es](mailto:jooc_1972@yahoo.es).

**SEXTO.-** Actúe el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Tribunal.

**SEPTIMO.-** Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-"** F). Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

**Certifico.-**

  
Ab. Alex Guerra Troya  
**SECRETARIO GENERAL**  
cpr



